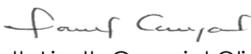


Secretaria. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2023 (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Alvaro Gustavo Herrera Rodríguez vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2019-00499-00.

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1692**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto se advierte que la apoderada del actor, mediante escrito del 25 de enero de 2023, reiterado en memorial del 21 de junio de 2023, presenta incidente de regulación de honorarios, indicando que el señor HERRERA RODRIGUEZ no pagó completamente los honorarios acordados en el contrato de prestación de servicios entre ellos suscrito, a pesar de haberle hechos varios requerimientos desde el 22 de junio de 2022, sin obtener respuesta favorable.

Para resolver se

#### **CONSIDERA**

El artículo 76 del CGP, normatividad que regula lo referente a la terminación del poder y que se aplica por analogía en materia laboral, faculta al apoderado para que solicite le sean regulados los honorarios bien sea porque el cliente le revoca el poder o porque el abogado renuncia al mismo.

En tal sentido señala el inciso segundo del referido precepto que el abogado cuenta con un plazo de 30 días para solicitar, mediante incidente presentando ante el juez de conocimiento, la regulación de sus honorarios, este plazo que se contabiliza desde la notificación del auto que admite la revocatoria del poder y se adelanta de manera independiente al proceso.

Igualmente establece la normatividad que, vencido el término indicado, la regulación de honorarios podrá demandarse ante el juez laboral, lo que nos permite concluir que se trata de un plazo perentorio e improrrogable.

Respecto el trámite incidental, el artículo 127 del CGP señala: *Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumara de ellos.*

Mas adelante el artículo 130 refiere: *El Juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera del término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128.*

Pues bien, revisado el expediente se advierte que el presente asunto se resolvió de fondo mediante sentencias del 16 de diciembre de 2020 y 22 de febrero de 2022, proferidas en primera y segunda instancia respectivamente y que mediante proveído 1734 del 24 de junio de 2022, notificado por estado del 28 de junio siguiente, se dispuso el obedecimiento a lo dispuesto por el superior, se liquidaron y aprobaron las costas y se ordenó el archivo del expediente.

Quiere decir lo anterior que el auto 1734 del 24 de junio de 2022 que se notificó el 28 de junio de 2022, puso fin al proceso y a partir de ahí contaba la apoderada con el término de 30 días para iniciar el incidente para la fijación de sus honorarios, máxime que expresa en

su escrito que desde el 15 de agosto de 2022 el mandatario comenzó a evadir el pago de los honorarios pactados.

Entonces, considerando que el incidente para la fijación de honorarios solo se radicó el 25 de enero de 2023 concluye la suscrita que el mismo fue radicado por fuera del término previsto en el artículo 76 antes citado, en consecuencia, se rechazará in limine el mismo por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

### **DISPONE**

RECHAZAR de plano, por extemporáneo, el incidente de regulación de honorarios formulado por la abogada Luz Adriana Vidal Vélez.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dbec8f125b01413267fe7aa3399c0dfc0c1d5d4c3ac29a9240bb845df4f194**

Documento generado en 26/06/2023 03:03:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**